



**INSTITUTO SALVADOREÑO  
DEL SEGURO SOCIAL**

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte  
San Salvador, El Salvador, C.A.

3254/2017

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con cuarenta minutos del día dos de marzo de dos mil diecisiete.

La oficina de Información y Respuesta del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información N°3254 presentada ante la Oficina de Información y Respuesta, por el señor [REDACTED] mayor de edad quien se identificó con Documento Único de Identidad [REDACTED] - [REDACTED] habiendo subsanado prevención ha solicitado lo siguiente: **“expediente completo por primera vez de hipertensión arterial y epilepsia, tiempo de evolución, tratamientos médicos recibidos anteriormente y otros antecedentes médicos relevantes y relacionados de la señora [REDACTED] (fallecida).N° de Dui: [REDACTED] Ubicado en la Unidad Médica San Francisco Gotera.”** Hace las siguientes valoraciones:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 24, letra a, de la Ley de Acceso a la Información Pública, **“es información confidencial...La referente al derecho a la intimidad personal y familiar al honor y a la propia imagen, así como archivos médicos cuya divulgación constituiría una invasión a la privacidad de la persona...”**, sin embargo, el solicitante presentó partida de defunción de la Señora [REDACTED] y partida de nacimiento del solicitante en la que consta marginación que dice que el solicitante contrajo matrimonio civil con [REDACTED] conocida como [REDACTED] habiendo tenido a la vista también Documento de Identidad en el que consta que la señora [REDACTED] tenía registrado como cónyuge al señor [REDACTED] evidenciando que la señora [REDACTED] son la misma persona y estaba casada con el solicitante, por lo que se acredita el vínculo entre ambos; por haber tenido a la vista la documentación original.

Que de conformidad con la resolución NUE 56-A-2015, emitida por el Instituto de Acceso a La Información Pública, a las diez horas con quince minutos del veinticinco de agosto de dos mil quince, se establece: **“que una persona fallecida no es titular de datos personales, por no ser una persona natural, su honra, sin embargo, se proyecta como un derecho propio de sus familiares toda vez que su memoria constituye una prolongación de dicha personalidad”**.

**“El Acceso a la información que consiste en archivos clínicos de fallecidos constituye una manifestación del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar, y a la propia imagen de estos; por tanto, puede considerarse que se proyecta como un derecho propio de sus**



**INSTITUTO SALVADOREÑO  
DEL SEGURO SOCIAL**

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte  
San Salvador, El Salvador, C.A.

familiares, toda vez que su memoria constituye una prolongación de dicha personalidad, protegida y asegurada como parte de la honra de la familia”.


Por lo anteriormente expuesto y en cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. 69 y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública se hicieron las notificaciones y gestiones necesarias ante la Dirección de la Unidad Médica San Francisco Gotera, a fin que facilitara el acceso a la misma.

Que como resultado del seguimiento realizado por esta Oficina, se recibió por parte de la Dirección de la Unidad Médica San Francisco Gotera, expediente digitalizado de la Señora [REDACTED] con número de afiliación [REDACTED] el cual consta de 54 folios.

En consecuencia y de conformidad a lo regulado en el Art. 18 de la Constitución de la República; y los Arts. 24, 36, 61, 66, 70, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, resuelve:

**Entréguese** al peticionario la información descrita en la presente resolución; previa identificación personal del solicitante.

**Notifíquese** por medio del correo electrónico proporcionado en la solicitud.

  
Licda. Ena Violeta Mirón Gordón  
Oficial de Información ISSS

